

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo dos mil dieciséis (2.016)

Auto Interlocutorio No. 329

Radicación : 76001-33-33-016-2016-00117-00
Medio de control : Nulidad y Restablecimiento del Dcho. Trib.
Demandante : Andrés Eduardo González Gallego
Demandado : Municipio de Cali – Departamento Administrativo de Hacienda Municipal

Ref. Admite demanda

Reunidos los requisitos legales exigidos por los artículos 155 numeral 3, 156 numeral 2, 157 de la Ley 1437 de 2011.

Sobre la oportunidad de presentación del medio de control, ha sido presentado en tiempo, conforme lo dispone el artículo 164, numeral 1, literal c) de la Ley 1437 de 2011. Además la demanda cumple con los requisitos de que trata los artículos 162 y 163, ibídem, se **Dispone:**

Primero. Admitir la demanda en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho Tributario, incoada por Andrés Eduardo González Gallego, contra el Municipio de Cali – Valle del Cauca – Departamento Administrativo de Hacienda.

Segundo. Notifíquese personalmente a la entidad demandada a través de su representante legal o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones y al Ministerio Público, en la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código Gral. Del Proceso, para tal efecto, **envíese** por la Secretaría del Juzgado copia virtual de la presente providencia y de la demanda.

Tercero. Notifíquese por estado electrónico esta providencia a la parte actora, según se establece en el artículo 201 del CPACA.

Cuarto. Póngase a disposición de la entidad demandada en la Secretaría del Juzgado, copia de la demanda y sus anexos, tal como lo establece el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

Quinto. Córrese traslado a la entidad demandada, por el término de 30 días, conforme al artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, el cual empezará a

contar conforme se determina en el artículo 199 ídem, modificado por el artículo 612 del C.G.P. y, dentro del cual, deberán la accionada, además de dar respuesta a la demanda, allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, al tenor del parágrafo 1º del Num. 7 del artículo 175 íbidem, so pena de las sanciones establecidas en la Ley.

Sexto. Ordenase conforme al artículo 171 numeral 4 del CPACA que el demandante deposite en el término de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado del presente auto, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000.00) M/CTE para pagar los gastos del proceso, que deberán ser consignados en la cuenta de ahorros No. 4-6903-0-07500-3 Convenio 13307 del Banco Agrario – Cali. *Se advierte a la parte demandante que de no acreditar el pago de la suma estipulada, se entenderá desistida la presente demanda en los términos del art. 178 íbidem.*

Séptima: Para efectos de efectuar la notificación de la entidad demandada y del Ministerio público a través del buzón electrónico, debe la parte actora allegar, copia de la demanda y sus anexos en medio magnéticos – DVD – formato PDF.

Noveno: Andrés Eduardo González Gallego, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.451.198, abogado con la tarjeta profesional No. 68.903 del C.S. de la J., actúa en su propio nombre en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE,


LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

hgv.

<p>JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 078 de fecha 17 MAY 2015 se notifica el auto que antecede, se fija a las 08:00 a.m.</p> <p> Karol Briggitt Suarez Gomez Secretaria</p>
--